

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó otra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimá Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 30 Noviembre 1875.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la solicitud interpuesta por varias Compañias de ferro-carriles para que se les exima del sello del Estado en los diferentes documentos ó comprobantes del servicio de explotacion, y se revoque la orden dictada por ese centro en 4 de Octubre de 1874. En su virtud, y visto el caso 4.º del art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Visto el acuerdo apelado de esa Direccion:

Visto el decreto de 26 de Febrero de 1874:

Considerando que el citado caso 4.º del art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 preceptúa que lleven el sello suelto de 50 céntimos

de real los recibos de 300 ó más reales que expidan los Administradores ó encargados del despacho de cualquiera clase de trasportes, tanto de mercancías como de viajeros, en cada papeleta, billete ó resguardo que den por recibo del precio de conduccion; en cuyo precepto no pueden ménos de hallarse comprendidos, así los billetes dados á los viajeros por las Compañias en cambio y como garantia de la cantidad que por el precio del transporte reciben las mismas, como los talones de mercancías que han de ser trasladados de un punto á otro por aquellas en virtud de la suma recibida:

Considerando que aun cuando los billetes y talones no lleven firmas, como por regla general suelen llevar los recibos, están sin embargo llenos de contraseñas y números que hacen el efecto de aquella, y en su esencia no son otra cosa que documentos con los que el que los posee acredita haber entregado á la Compañia la cantidad que en ellos se expresa, en cuya virtud se exige el servicio de transporte, cuya naturaleza es precisamente la de todos los recibos; y que además el citado art. 18 dice terminantemente que están sujetas al impuesto de que se trata las papeletas y billetes que se dan á los viajeros por recibo del premio de conduccion:

Considerando que el espíritu y letra del artículo 18 mencionado dispone que por cada recibo que llegue ó exceda de 75 pesetas se pague por razon del impuesto un sello de 50 céntimos



de real ó 12 de peseta, ya sean uno ó muchos los perceptores de aquella cantidad; y que si como si fuesen muchos y á cada uno tocase cantidad superior á 75 pesetas no habria, sin embargo, necesidad de fijar más que un sello, así tambien debe estamparse un sello en el recibo de la cantidad fijada como límite, aun cuando cada uno de los que hubiesen de percibir aquella suma no la reciban íntegra, ó no llegase su parte á la repetida de 75 pesetas; tanto más, cuanto que las empresas son meras recaudadoras, y nada pueden perder por esta justa y legal interpretacion:

Considerando, por último, que los documentos, como sucede á las declaraciones de expedicion de las mercancías, no se dan en cambio del precio de conduccion ni se hallan comprendidos en el caso 4.º del art. 18 del decreto de 1861, puesto que en este se determina que sólo obligan á aquel impuesto las papeletas, billetes ó resguardos que den por recibo del precio de conduccion los Administradores de las Compañías ó empresas; y que lo contrario seria exigir un doble impuesto por una misma obligacion garantizada por dos documentos, de los cuales uno solo, los talones, representan el recibo por la Compañía de una cantidad;

S. M. el Rey, conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se reforme el acuerdo apelado de esa Direccion, considerándose comprendidos en las prescripciones del caso 4.º del art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, así los billetes de viajeros como los talones de mercancías, pero no las declaraciones de la expedicion de las mismas.

2.º Que el importe del sello lo cobren las empresas á metálico de los viajeros ó de los remitentes de las mercancías, haciéndolo constar en sus registros, y entregando el importe en la Caja de la Administracion económica respectiva, conforme á lo indicado en el párrafo quinto de la citada orden de 4 de Octubre.

3.º Que siendo los sellos de recibos parte de los efectos que constituyen la venta del sello del Estado, cuya recaudacion está hoy confiada á la Empresa del Timbre, las Administraciones económicas intervengan con la debida separacion los productos á metálico que les entreguen las Compañías de ferro-carriles, y expidan los documentos de su ingreso con aplicacion al concepto de movimiento de fondos por remesa de la Tesorería Central, entregando á los Delegados ó Depositarios de la Empresa del Timbre las cartas de pago correspondientes ó certificaciones de referencia, si estas son exigidas por las Compañías que realicen los ingresos.

Y 4.º Que en cuanto á la exigibilidad del sello, se atenga la Administracion á la cantidad que en junto importa el talon ó billete, cualquiera que sea el número de impresos á que el mismo corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos

correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 1.º de Diciembre de 1875.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del crecido número de instancias que por conducto de los Rectores y con favorable informe presentan los alumnos de las Facultades á quienes sólo falta probar asignaturas del llamado curso preparatorio para terminar sus respectivas carreras, pidiendo que se les conceda exámen extraordinario de las mismas con el fin de licenciarse en breve término; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto que por este curso quede en vigor la segunda regla de la orden de 8 de Octubre del año último, que dispone la admision á exámen de los alumnos que se hallen en el caso de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Negociado 2.º—Aguas.

D. Juan Navarro de Ituren, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Manuel Gállego, vecino de Fuentes de Giloca, ha solicitado de este Gobierno de provincia autorizacion para variar el cauce de la acequia de desagüe de un molino de su propiedad, sito en término de Monton.

Lo hago público por medio del BOLETIN OFICIAL para que los que se creyeren perjudicados con la variacion indicada, aleguen lo que á su derecho convenga en el término de 15 dias, para lo cual estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento el proyecto y demás documentos.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Quedan sin efecto todas las licencias que fueron expedidas por este Gobierno de provincia hasta el 26 de Agosto del presente año, y solo

serán valederas las concedidas con posterioridad por el Excmo. Sr. Capitan general y las que en lo sucesivo sean autorizadas por mí.

Por tanto, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de orden público, quedan encargados del cumplimiento de la presente circular, prohibiendo el uso de armas y recogiendo las que se encuentren en poder de las personas que no se hallen provistas de la competente licencia.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública del 24 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. ALVIRA.

SEÑORES.

Vicepresidente.

Penen.

Lafiguera.

Royo.

Lasierra.

Juan.

Casas.

Rocatallada.

Villar.

Garchitorea.

Iso.

Almech.

Delgado.

Cantin.

Grima.

Cavero.

Naval.

Pena.

Castillo.

García (D. Lucas.)

Perez Baerla.

Aisa.

Barberán.

Abierta la sesión por el señor Vicepresidente á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde y no hallándose presente el Diputado Secretario Sr. Veraton, fué habilitado el señor Barberán.

Dada lectura al acta de la anterior fué aprobada.

La Diputación quedó enterada de que no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo el señor Paracuellos.

Acto continuo se dió lectura á la siguiente proposición:

«A la Diputación provincial. Según anuncian los periódicos de Santander, la Diputación de aquella provincia ha acordado, por mayoría de votos, elevar una exposición al Gobierno solicitando que, terminada la actual guerra civil, queden abolidos los fueros de las provincias vasco-navarras.

Aquella Diputación no ha hecho otra cosa que ser la primera Corporación que ha tomado la palabra para interpretar el sentimiento público de la España liberal en las 45 provincias restantes de la Nación; y creyendo los que suscriben en la justicia de esta súplica y de este deseo que palpita vigoroso en la provincia que V. E. representa, tienen la honra de proponerle que secunde á la Diputación de Santander en la citada petición. Zaragoza 24 de Noviembre de 1875.—Juan Clemente Cavero Martínez.—Francisco Pena Navarro.»

El Sr. Iso manifestó que creía que todos los Sres. Diputados estarían conformes en el fondo de la proposición, pero no la creía prudente en los actuales momentos, pues podía muy bien suceder produjese los efectos contrarios de lo que sus autores proponían; pues estando latente todavía la guerra civil, con la proposición y la

publicidad, podía recrudecerse la guerra, por lo que creía no debía tomarse en consideración.

Contestó el Sr. Pena que la proposición era de actualidad y citada en tiempo oportuno, porque los fueros de las provincias vascas era un pendón que se enarbolaba en todas las ocasiones en que se quería encender la guerra civil: que la memoria de los fueros vascongados traía la de los de Aragón, tan gloriosos, que con sus leyes y el valor indomable de sus hijos conquistaron medio mundo, pero sin que esto fuera bastante para que su Rey á quien se denominó el de El Puñal ó Ceremonioso los hiciese pedazos y concluyera con las preeminencias y privilegios en ellos establecidos; y que no hace mucho tiempo que nuestro magnánimo Rey Don Alfonso XII, al ponerse al frente del Ejército del Norte, en la proclama á los navarros, les convidó con la paz y fueros, que no admitieron; prueba evidente que los fueros que se invocan es un pretexto para avivar y sostener la guerra y desangrar á lo restante de la Nación: por lo que rogaba se tomase en consideración.

El Sr. Lasierra no creyó prudente su admisión, tanto porque á su juicio no era oportuna actualmente cuanto era política, y por ende siendo la Diputación esencialmente administrativa, no podía conocer de un asunto que no estaba en el círculo de sus atribuciones: Que en la Diputación de Santander se había presentado efectivamente otra en igual sentido, pero los periódicos la habían juzgado ya de ligera; que con la aprobación parecía que se trataba de imponerse á los designios del Gobierno, en el caso de que se tratase de un convenio, que por lo demás cree firmemente en la buena intención de los firmantes; concluyendo por suplicar no se tomase en consideración.

Negó el Sr. Cavero que la proposición entrañase ninguna cuestión política, sino únicamente hacerse intérprete la Diputación de los deseos y sentimientos del país liberal; que los fueros vascos no han servido mas que para alzarse las provincias que los disfrutaban contra el Gobierno, siendo la causa primordial de los diferentes alzamientos de los carlistas, y de las guerras que han assolado á España. Que estaba conforme en que en el fondo del asunto todos opinaban ó la mayoría como S. S., pero que hacia tres siglos que se pensaba en la unidad nacional, y sin embargo no había pasado de una teoría; que hacia muchos años se pensaba en la unidad de fueros y sin embargo las provincias vascas estaban gozando de privilegios y preeminencias á costa de las 45 provincias restantes; y concluyó suplicando se tomara en consideración.

Crejó el Sr. Aisa que la proposición que se traía al debate era esencialmente política, y á su juicio inoportuna en los momentos en que precisamente se están preparando las tropas para emprender las operaciones; que si se apercibían las provincias del Norte de lo que se trata en las demás, será un nuevo llamamiento á las armas, y si hoy cuentan los carlistas con 20.000 hombres, puede ser causa esta clase de

peticiones, á que en poco tiempo se duplique el número. Que está conforme con la proposicion en el fondo, pero cree que hasta que esté vencida la insurreccion no debe pensarse mas que en combatirla, que los detalles vendrán despues del triunfo.

El Sr. Caveró creyó que con la proposicion presentada se combatia tambien al carlismo: Que cuando S. M. dió la alocucion á las provincias, les ofreció los fueros con la condicion de que depusieran las armas, pero en la afirmativa iba envuelta una negacion: Que el Gobierno en la cuestion de fueros no podia hacer nada, porque no era de sus atribuciones, pues esto correspondia al poder legislativo: Que era tanto mas oportuna la proposicion, cuanto hallándose próxima la reunion de las Córtes, era necesario formar la opinion del país.

El Sr. Perez Garchitorea manifestó que ante el bien público debía prescindirse de pequeños detalles y trabas establecidas en la ley, con tanto mayor motivo cuanto que elegidas las actuales Diputaciones por decretos, tenían más facultades. Que era indudable que las provincias querian estar exentas de quintas, y sin embargo para la guerra fratricida que destroza á España dan soldados á miles al Pretendiente y raudales de oro para sostenerla, y no comprende los escrúpulos cuando se trata del bien general de la Nacion.

Insistiendo el Sr. Iso en lo que habia manifestado, expresó que la Diputacion tendrá tiempo de expresar su juicio terminada que sea la guerra, pero que ahora lo creia inoportuno.

El Sr. Royo manifestó que la proposicion la aceptaba por su parte como buena, que no habia por que negar ni su gravedad ni menos su importancia; por lo que debia tomarse desde luego en consideracion con arreglo al Reglamento y pasarla á la Comision que haya de informar.

Crejó el Sr. Caveró que era un medio dilatorio el pasarla á una Comision, y por lo mismo que se creia importante, debia aprobarse desde luego.

El Sr. Casas expresó que deseaba se hiciese constar si la proposicion era ó no política, pues segun se declarase expondría su opinion.

El Sr. Villar dijo que no solo era grave el asunto traído al debate, sino difícil en las actuales circunstancias, que lo mismo le ha parecido á la Diputacion de Santander, en la que se presentó sobre este mismo asunto, hasta el punto de que fué tomada en consideracion por un voto de mayoría, con acuerdo de pasarla á informe de la Sección de Gobernacion. Que en su concepto faltaba la circunstancia de la oportunidad, además de que como asunto esencialmente político no podia tratarse en una Corporacion administrativa, sin que crea que esta Corporacion represente mejor la opinion pública que otras anteriores; y que cuando haya terminado la guerra y se hallen reunidas las Córtes, entonces podrá la opinion pública expresar su deseo.

Despues de un ligero debate en que tomaron

parte los Sres. Pena, Royo y Aisa, y de pedir el Sr. Lasierra se leyese el art. 9.º del Reglamento, declarado el punto suficientemente discutido, se declaró por unanimidad en votacion ordinaria que la proposicion presentada era grave é importante, acordándose pasara á una Comision especial encargada de emitir dictámen.

Debiendo procederse al nombramiento de la Comision y solicitado por varios señores Diputados que la Mesa designase los individuos que habian de componerla, y puestos de acuerdo los individuos que la componen, designaron y fueron nombrados para dicha Comision los señores Villar, Casas, Iso, Caveró, Perez Garchitorea y Pena, rogándose á la Comision emitiera su dictámen con la posible brevedad.

Seguidamente se dió lectura á la siguiente proposicion:

«A LA DIPUTACION.—Ninguna Autoridad económico-administrativa debe olvidar ni dejar de ocuparse de un ramo que constituye la vida material de los pueblos; tanto que sin ese elemento su ruina es inevitable: hasta este extremo llega el juicio que los que suscriben tienen adquirido de la importancia de los montes y arbolados. Tal es, Sres. Diputados, el asunto que vá á someterse á vuestra deliberacion.

Ninguno más importante, ninguno más trascendental, como la Diputacion conoce, si, la Diputacion, cuya Autoridad alcanza á todo lo que tenga relacion con el bienestar de la provincia. Partiendo, pues, de este principio y siendo deplorable por demas el estado ruinoso de los montes de la provincia, á pesar de la intervencion de los agentes de la Administracion del ramo, necesario es que la Corporacion provincial, de consuno con las referidas dependencias, intervenga con su autoridad y con su natural influencia para reparar, en cuanto alcance, los perjuicios, los inmensos daños que se experimentan; como si una lava de fuego hubiera abrasado los montes y arbolados.

No les parece á los que suscriben suficiente el que la Diputacion se dirija al Jefe político de la Administracion de la provincia ó su Gobernador, excitando su celo para que conceptuándose en todo el lleno de su superior autoridad, adopte las medidas oportunas, á fin de remediar tamaños males, sino que desea su intervencion directamente en el asunto. Dicese que los montes son nacionales, provinciales ó municipales; pero los Diputados que suscriben creen que el único calificativo que puede aplicarse á los montes públicos de esta provincia es el de «Montes de los pueblos,» del «Patrimonio comun de los vecinos;» y como tales cuadrales mejor el dictado de «Municipales.» como que el Ayuntamiento en representacion del vecindario los administra. El descuido y apatia que se ha notado desde antiguo de parte de los Municipios, hizo necesaria la intervencion de las autoridades superiores, las cuales y el Gobierno de la Nacion han dictado en todo tiempo leyes y reglamentos para la conservacion y fomento de los arbolados y de los montes: mas las vicisitudes por que ha atravesado nuestra Nacion no han per-

mitido que tan acertadas disposiciones tuvieran cumplido efecto, y el deplorable estado de los montes de los pueblos, como hemos dicho, viene á corroborar nuestros asertos. Los mismos empleados del ramo de montes no podían ménos de confesar que en su mayor parte sus esfuerzos han sido infructuosos, viniendo á estrellarse contra la relajacion de las costumbres públicas, cuando los pueblos se han creído autorizados para todo: de modo que la Administracion del ramo no alcanza á remediar los abusos que han venido introduciéndose, haciendo ineficaz su vigilancia.

La desamortizacion ha ocasionado grandes trastornos, privando á los vecinos de los pueblos del disfrute de sus montes y dehesas, y con esto la riqueza pecuaria notables quebrantos con la ruina de los montes y desaparicion de las dehesas de pastos, la agricultura viene arrastrando una vida lánguida y precaria por demás, pues en los montes encontraban los pueblos recursos para todas sus necesidades. No nos podemos detener en más detalles, puesto que la Diputacion, lo mismo que nosotros, está dispuesta á adoptar cuantas medidas sean necesarias en obsequio de la conservacion y fomento de los montes de los pueblos.

Por todo lo expuesto, los que suscriben piden á la Diputacion provincial excite el celo de la Seccion de Fomento de su propio seno, á fin de que, poniéndose de acuerdo con el Sr. Gobernador y los empleados del ramo, estudien detenidamente este asunto y propongan las medidas que consideren del caso con arreglo á la legislacion vigente, á fin de que á favor de la mejora de las circunstancias del país, tengan cumplido efecto tales disposiciones en provecho de los pueblos de este rico patrimonio, cuya conservacion y fomento tanto interesa al país.

Coincidirá con esto el establecimiento de la Guardia rural á la que preferentemente estará encargada el cuidado de los montes.

Si la Diputacion encuentra conforme esta proposicion, podria, si así lo cree conveniente, dispensarla su apoyo y aprobacion y acordar en su vista como en la misma se propone. Zaragoza 11 de Noviembre de 1875.—Francisco Lasierra.—Agustin Iso.»

El Sr. Lasierra la apoyó en breves palabras y fué tomada en consideracion y aprobada por unanimidad en votacion ordinaria, acordándose se remitiera á la Seccion de Fomento.

Sin dilacion se dió lectura á una proposicion sobre unificacion de la deuda provincial concebida en los siguientes términos:

«Los que suscriben, profundamente convencidos de la importancia que para el crédito y la buena administracion de la provincia entraña la regularidad de su estado económico, y considerando que las deudas que hoy tiene la provincia contra sí no pueden ser solventadas de una vez, con lo cual se perjudica innecesaria é injustamente á los acreedores y al prestigio mismo de la Diputacion, tienen la honra de proponer á V. E. se digne nombrar una Comision, 1.º para que reuna, en el término de ocho dias, los ante-

cedentes relativos á los créditos que existan contra los fondos provinciales; 2.º para que proponga á V. E. en el término de otros ocho dias siguientes, los términos en que puedan unificarse estos créditos y realizarse cómodamente su pago, armonizándolo con las necesidades y la manera de ser del presupuesto provincial; 3.º para que, aprobado, si lo fuese por V. E. el dictámen de la citada Comision, entre esta con autorizacion de V. E. en trato con los acreedores, á fin de regularizar estos pagos; 4.º y en fin, para que, si se llega á un acuerdo con dichos acreedores en ocasion que las sesiones ordinarias de la Diputacion estén suspendidas, se autorice á la citada Comision para que, juntamente con la Permanente, quede ultimado este asunto. Zaragoza 13 de Noviembre de 1875.—Juan Clemente Cavero Martinez.—Valentin Olaso.»

El Sr. Cavero manifestó que todos los señores Diputados estarían convencidos no solo de la necesidad de unificar la deuda de la provincia, sino de la utilidad que esta reportaria; que el honor de la proposicion no era suyo sino del señor Almech que habia concebido la idea, que esta se iria explanando en el expediente; por lo que creia oportuno, y así lo esperaba, se tomase en consideracion.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra en contra, fué tomada en consideracion acordando pasara á la Seccion de Hacienda para su informe.

A continuacion leyóse otra proposicion que decia:

«El Real decreto de 17 de Abril último dispuso, que se admitiese á los Ayuntamientos en pago de la contribucion de consumos del año económico de 1874-75, los créditos que los mismos Ayuntamientos tuviesen á su favor, por intereses de inscripciones de Propios devengados hasta 30 de Junio de 1874 y por cualquiera otro derecho á cargo del Tesoro. Pero como á la mayor parte de los pueblos de esta provincia no se les ha entregado mas que una parte muy pequeña de las inscripciones que les corresponden por los bienes de Propios vendidos, y la Administracion solo quiere abonar los intereses que resulten de inscripciones emitidas, y aun estos los aplica en primer término á reembolsar al Tesoro de lo abonado anteriormente á los pueblos á cuenta de dichos intereses, resulta que son poquísimos los pueblos á quienes alcance la compensacion por consumos.

En su virtud, los Diputados que suscriben proponen á la Diputacion se sirva acordar, se eleve atenta exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, pidiendo se abone á los pueblos en pago de la contribucion de consumos de todo el año económico de 1874-75, no solo los intereses de las inscripciones emitidas por bienes de Propios vendidos, si es que tambien los de las que faltan que emitir, previa liquidacion que deberán formar las Administraciones económicas. Palacio de la Diputacion 9 de Noviembre de 1875.—Agustin Iso.—Julio Aisa.—Francisco Lasierra.»

El Sr. Delgado la encontró conforme, pero en su concepto debía hacer una adición; porque si los morosos eran atendidos para el pago ó compensación de créditos con los intereses devengados hasta el 30 de Junio de 1874, este beneficio debía alcanzar con mayor motivo á los que habiendo cubierto sus pagos en tiempo oportuno, se les haga la compensación en la parte relativa á los descubiertos de consumos del año 1875-76, porque de otra manera salían beneficiados precisamente los que no habían cumplido.

El Sr. Iso creyó muy oportunas las razones expuestas por el Sr. Delgado y aceptó la adición propuesta por S. S.

El Sr. Aisa expresó el deseo de que interin se resuelve la reclamación, pasase una Comisión á la Administración económica y haga presente al Sr. Administrador la conveniencia de que no expida comisiones de apremio por este concepto.

Contestó el Sr. Delgado no juzgaba oportuno se presentase dicha Comisión, porque en cierta ocasión ya se negó á otra petición de esta naturaleza; y si ahora sucedía lo mismo se rebajaba la dignidad de la Corporación provincial; S. S. se extendió en algunas consideraciones concluyendo por expresar era inconveniente á su juicio lo propuesto por el Sr. Aisa.

Después de una ligera discusión en que tomaron parte los Sres. Delgado, Iso, Aisa, Royo y Rocatallada, se aprobó por unanimidad acordándose se presentara una Comisión compuesta de los Sres. Rocatallada, Perez Garchitorena y Cavero, al Sr. Administrador para que le haga ver la conveniencia de no expedir comisiones de apremio por débitos de consumos hasta que se resuelva la exposición que ha de elevarse al Gobierno.

Sin discusión dióse cuenta del expediente formado contra el impuesto de tránsito establecido por la Diputación foral de Navarra: leída la contestación dada por dicha Corporación é informe de los Sres. Diputados del partido de Tarazona, el Sr. Villar manifestó su conformidad con lo manifestado por dichos señores y la necesidad urgente de que desaparezca el impuesto establecido por aquella Corporación; pues es lo cierto que no solo perjudica á los pueblos inmediatos ó fronterizos con Navarra, si es que se quejan algunos de la misma provincia; creyendo oportuno se oiga en este asunto al Ayuntamiento de Tudela.

El Sr. Delgado expresó que el mal llega también á los demás pueblos del partido de Tarazona y Borja, por lo difícil y costoso que es llevar sus productos á las vías férreas por falta de caminos vecinales y largas distancias que existen á las mismas: por lo que creía debía acordarse conforme se proponía. Sin discusión y por unanimidad se acordó insistir cerca del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para que desaparezca dicho impuesto, oyéndose previamente al Ayuntamiento de Tudela, cuyo informe se remitirá al Gobierno juntamente con la comunicación.

Dada cuenta del expediente incoado sobre ejecución de unas obras de travesía para enlazar

las carreteras de Soria y Torrelapaja en Tarazona: Visto lo dispuesto en la ley de 11 de Abril de 1849 y el Reglamento de 14 de Julio del mismo año: Visto lo expuesto por la Sección de Fomento de esta Corporación: Considerando que por la escasez de recursos en que se halla el Municipio de Tarazona no puede contribuir al coste de las obras de que se trata: Considerando que la travesía mencionada responde á una necesidad que se hacia sentir muchos años y es de gran utilidad para la provincia y sus pueblos, la que dará vida al comercio y transacciones mercantiles hoy casi nulas en los pueblos comarcanos á Tarazona y provincias de Soria y Navarra: La Diputación por unanimidad en votación ordinaria acordó se informe favorablemente este asunto, pasándose atenta comunicación al Sr. Gobernador civil.

Vista la propuesta presentada por la Sección de Fomento para las plazas de peones camineros de las carreteras provinciales: Visto el acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Setiembre último: Teniendo presente las circunstancias de los nombrados interinamente: La Diputación por unanimidad en votación ordinaria nombró en propiedad peones camineros de las carreteras provinciales con el haber consignado en el presupuesto á Jacinto García, Ramon Herrero y Juan Manuel Velilla.

Acto continuo se dió cuenta de la solicitud del Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra, pidiendo se libre una cantidad del fondo de calamidades para atender á los gastos que ocasionen los enfermos de la epidemia variolosa desarrollada en dicho pueblo. Dada lectura al dictamen de la Contaduría de fondos provinciales manifestando que no consta que el Ayuntamiento haya hecho uso de la facultad que le confiere el art. 144 de la ley municipal, y que antes de recurrir al caudal ageno era justo que empleara el propio por tratarse de un fin local, y que solo en el caso de no poder ser atendido en la medida necesaria con los recursos del pueblo deberá serlo con los de la provincia.

El S. Naval combatió el dictamen exponiendo que aunque se dirige el recurso al Sr. Gobernador, la petición de fondos vá dirigida á la Corporación provincial, y que al pedir los mismos es porque se han agotado todos los recursos del pueblo; pues era público se habia llegado ya hasta excitar la caridad del vecindario, por lo que rogaba se desechase.

Contestó el Sr. Cantin que el Ayuntamiento no habia cumplido con lo prescrito en el art. 144 de la ley municipal, y por tanto no tenia derecho á lo que pedia, debiendo en consecuencia aprobarse el dictamen. Sin mas discusión y puesto á votación el dictamen fué aprobado por mayoría.

Sin discusión fué aprobado el expediente sobre recepción provisional de las obras de construcción del ponton sobre el rio Peregil.

Dada lectura á una Real orden por la que se desestima la instancia elevada por esta Corporación para que se declarase á esta provincia de 1.ª clase, la Diputación quedó enterada.

Dada cuenta de una instancia de D. Antonio Arellano y Ballesteros, en solicitud de que se le conceda una subvencion como profesor de la escuela de sordo-mudos y ciegos, presentando juntamente una memoria y reglamento sobre planteamiento de una escuela especial costeada por la Diputacion, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se acordó por unanimidad se remitan los antecedentes y recurso á la Comision de Instruccion pública para que se sirva informar lo que crea procedente.

Por último se dió lectura á una instancia de D. Tomás Puértolas en solicitud de que se fijen los períodos ó plazos en que ha de aumentarse el sueldo que disfruta como oficial único de Contaduría. El Sr. Rocatallada manifestó que cuando se aprobó el Reglamento interior se tuvo en cuenta que el solicitante no tenia ascenso en Contaduría, y se manifestó que en cambio se fijaría por la Diputacion los plazos ó términos en que se aumentaria el sueldo al oficial de Contaduría, segun sus años de servicios: y como quiera que esta parte del Reglamento no se habia llevado á efecto, era procedente la solicitud del reclamante. Sin mas discusion se acordó pasara la instancia á la Seccion de Hacienda para que informara lo que creyera justo.

Acto continuo el Sr. Presidente levató la sesion á las siete de la noche.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante una plaza de Auxiliar de padre de dementes del Manicomio de esta ciudad, dotada con el haber anual de 547 pesetas, se anuncia para que los aspirantes á la misma puedan presentar en la Secretaria de la excelentísima Diputacion, solicitud documentada de sus méritos y servicios, dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1875.—El Vice-presidente, Felix Cantin.—Francisco Bellostas, Secretario.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En los sorteos celebrados en Madrid el dia 25 del actual, para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte dicho premio, á D.^a María Petra Moreno, hija de D. Francisco, Miliciano nacional de la Calzada de Calatrava.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernández.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION

DE BIENES EMBARGADOS Á LOS CARLISTAS EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El dia 6 de los corrientes, á las once y media de su mañana, se sacarán á la venta en subasta pública, por espacio de un cuarto de hora y pujas á la llana, las reses siguientes:

Una vaca lechera, pia alazan, de seis cuartas de alzada: tasada en 500 pesetas.

Una ternera de leche, pia en negro, de cuatro meses de edad: tasada en ochenta pesetas.

Ambas reses serán subastadas juntas bajo el tipo de 595 pesetas, y serán adjudicadas al mejor postor.

Las reses, que han sido reconocidas y tasadas por D. Miguel Casas, Profesor veterinario, se hallarán de manifiesto en la torre de D. José Estrada, de quien proceden, camino de Casa Blanca.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1875.—El Administrador, Miguel de Borja.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos civiles en los que á virtud de escrito presentado por la representacion de doña Marta Alonso, he acordado citar á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D. Mariano Fernandez Diez, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos sobre bienes de Capellanías instados en este Juzgado y por testimonio del refrendatario por D.^a Bernarda Fernandez Baroja, vecina de esta ciudad, tengo acordado llamar por este segundo edicto á cuantos se consideren con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la capilla de San Pedro Alcántara del convento de San Francisco de esta ciudad, por los ejecutores testamentarios de doña Ana Maria de Fuentes, segun escritura otorgada en veintidos de Setiembre de mil seiscientos se-

senta y ocho: Otra fundada en la iglesia de San Nicolás ó convento de religiosas del Santo Sepulcro de esta ciudad, por D.^a García Navarro, en cinco de Abril de mil seiscientos cuarenta y cinco: Otra Capellania fundada en el Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad, por testamento de D.^a Ana Garnica, en seis de Agosto de mil seiscientos cuarenta y dos: Y otra fundación ó Capellania en la iglesia de La- Seo de esta ciudad, y su capilla de Nuestra Señora del Rosario, otorgada por Mosen Agapito Andreu, en escritura de seis de Mayo de mil seiscientos setenta y seis, cuyos últimos poseedores lo fueron D. Agustin y D.^a Agustina María Dara y subrogada en el derecho de las expresadas fundaciones la repetida D.^a Bernarda Fernandez Baroja, para que dentro del término de quince dias, comparezcan á deducirlo en forma legal parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Valcayo de Toro —D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martinez Redondo, natural y vecino de Madrid, que habitó en la calle de la Co-

madre, número ochenta y nueve, hijo de Luis y Feliciano, soltero, de veintiseis años de edad, aparcador y guarnicionero, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ó *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj á D. Francisco Revilla; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se llama á un sugeto conocido por Ubeda, compañero de Manuel Martinez Redondo, que se supone ser de Madrid, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado á declarar en causa sobre hurto de un reloj la noche del once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres; y se le previene que si no le verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

COLEGIO POLITÉCNICO DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.

CURSO DE 1875 Á 1876.

CUADRO de los Profesores de dicho Colegio, con expresion de las asignaturas y titulos que poseen los que han de desempeñarlas.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TITULOS.
Primer año de Latin y Castellano.	D. Manuel Zabala y Urdaniz.	Licenciado.
Segundo año de Latin y Castellano.	El mismo.....	Id.
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Id.
Geografía.....	El mismo.....	Id.
Historia universal.....	El mismo.....	Id.
Historia de España.....	El mismo.....	Id.
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Id.
Aritmética y Álgebra.....	D. Senén Galbán.....	Id.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Id.
Física y Química.....	El mismo.....	Id.
Historia natural.....	El mismo.....	Id.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Id.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1875.—El Director, Manuel Zabala.

IMPRESA DEL HOSPICIO.